

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANNO LXVII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA

VIERNES 6 DE FEBRERO DE 1970

} N° 16.539

## CONTENIDO

### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Contrato N° 1 de 10 de enero de 1969, celebrado entre la Nación y el señor Mario E. Mezquita en representación de Demolición, S.A.

Contrato N° 3 de 21 de enero de 1969, celebrado entre la Nación y el señor Manuel R. Arias E., en representación de Constructora Arival, S.A.

### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

#### Administración de Recursos Minerales

Resolución Nos. 163 y 104 de 27 de agosto de 1969, por las cuales se niegan unas solicitudes.

Resolución N° 165 de 29 de agosto de 1969, por la cual se declara que una sociedad no posee capacidad financiera para la concesión solicitada.

Contrato N° MCI-20 de 8 de diciembre de 1969, celebrado entre la Nación y el señor Edmundo J. E. Ward en representación de Xerox de Panamá, S.A.

Universidad de Panamá.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Obras Pùblicas

### CONTRATOS

#### CONTRATO NUMERO 1

Entre los suscritos, a saber: Federico Ritter Aistán, Viceministro de Obras Pùblicas, Encargado del Ministerio, en nombre y representación de la Nación, por una parte; y Mario E. Mezquita R., portador de la cédula de identidad personal N° 8-15-214, en nombre y representación de Demolición, S. A. (DEMSA), con Patente Comercial N° 1402 y Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta N° 180311, válido hasta el 31 de diciembre de 1968, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación que se celebró el día 2 de octubre de 1967, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a la construcción de un Cuadro de Baloncesto en La Atalaya, Provincia de Veraguas, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones respectivos, preparados por el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Pùblicas, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente contrato y obligan tanto al Contratista como a la Nación a observarlos fielmente.

Segundo: El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, obra de mano, las herramientas, el transporte y demás facilidades requeridas al efecto, para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra a que se refiere la cláusula anterior.

Tercero: El Contratista se obliga a iniciar la obra indicada en el presente contrato tan pronto como el mismo haya sido perfeccionado legalmente y se compromete asimismo a entregarla totalmente terminada dentro de los noventa (90) días calendarios siguientes, contados a partir de

la fecha del perfeccionamiento legal de este instrumento, siendo entendido que el Contratista deberá proceder de inmediato a la ejecución del

Contrato. Cuarto: La Nación a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única remuneración por la obra totalmente terminada y recibida a plena satisfacción, la suma de Cinco Mil Balboas (B/5.000.00), cuya cantidad acepta recibir el Contratista en Bonos del Estado, con imputación a las siguientes partidas del Presupuesto de Rentas y Gastos de 1968, así:

|                             |            |
|-----------------------------|------------|
| 1'00 (07.2.03.97.302) ..... | B/4,000.00 |
| 09.2.02.00.172.302 .....    | 200.00     |
| 09.2.01.00.048.304 .....    | 750.00     |
| 09.2.02.00.171.302 .....    | 50.00      |

Quinto: Queda aceptado que el Contratista presentará cuentas mensuales por el trabajo ejecutado, de las cuales se deducirá el diez por ciento (10%) para fondo de reserva y como garantía también del trabajo ejecutado.

Sexto: El fondo de reserva a que se refiere la cláusula anterior, se cancelará una vez que el trabajo amparado por este contrato haya sido ejecutado en su totalidad a satisfacción del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, después que el Contratista haya enviado al Ministerio de Obras Pùblicas certificación en la cual conste que todo el trabajo y otras obligaciones en que hubo de incurrir con motivo de este contrato han sido retribuidas o que se han hecho arreglos satisfactorios para su compensación. Por recomendación de la Dirección Ejecutiva de dicho Departamento y con el refrendo del Contralor General de la República, el expresado Ministerio aceptará entonces que el contrato ha sido cumplido a cabalidad y se le pagará al Contratista toda suma que se le adeude.

Séptimo: La Nación retendrá la suma de Veinte Balboas (B/20.00) de la cantidad estipulada en el Contrato por cada día calendario en exceso del plazo arriba indicado que la obra permanezca incompleta.

Octavo: Es convenido que el Contratista deberá presentar al momento de firmar este contrato, una fianza de cumplimiento por el cincuenta por ciento (50%) de su valor, la cual se mantendrá en vigor por el término de tres (3) años después de recibida la obra, para responder a defectos de construcción.

Noveno: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con el cumplimiento de las estipulaciones de que es materia este contrato.

Décimo: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se considerará automáticamente resuelto, si el Contratista no iniciare los trabajos dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha en que se legalizó este documento.

## GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

## ADMINISTRACION

## ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:  
 Avenida 3a Sur—Nº 19-A 50 (Relleno de Barraza)  
 Teléfono: 22-3271 Avenida 3a Sur—Nº 19-A 50 (Relleno de Barraza)  
 Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
 Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:  
 Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00—Exterior: B/. 8.00  
 Un año En la República: B/. 10.00—Exterior: B/. 12.00

## TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Decimoprimero: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato, las que indique el artículo 68 del Código Fiscal, siendo entendido que en caso de incumplimiento del contrato por parte del Contratista, quedará a favor del Tesoro Nacional la fianza constituida.

Decimosegundo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día 11 de octubre de 1967 y requiere para su completa validez la aprobación final de la Junta Provisional de Gobierno, a cuyo efecto se le facultó para impartírsela en la misma sesión, conforme lo dispone el artículo 69 del Código Fiscal. Necesita también el refrendo del Contralor General de República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho (18) días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968).

La Nación:

FEDERICO RITTER AISLAN  
 Viceministro de Obras Públicas  
 Encargado del Ministerio.

El Contratista:

Demolición, S. A. (DEMSA)  
 Mario E. Mezquita R

Refrando:

Manuel B. Moreno  
 Contralor General de la República

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 10 de enero de 1969.

Aprobado:

Presidente de la Junta  
 Provisional de Gobierno  
 Col. JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta  
 Provisional de Gobierno  
 Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Obras Públicas,  
 por Celso A. Carbonell  
 (Federico Ritter Aislán)

## CONTRATO NUMERO 3

Entre los suscritos, a saber: Celso A. Carbonell, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Manuel R. Arias E., portador de la cédula de identidad personal N.º 6AV-9-422, en nombre y representación de Constructora Arival, S. A., con Patente de Segunda Clase N.º 1456 y Certificada de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta N.º 182025, válido hasta el 31 de diciembre de 1968, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación que se celebró el día 30 de agosto del presente año, se ha convenido en lo siguiente:

Primer: El Contratista se obliga formalmente a llevar a cabo la construcción de dos (2) puentes en la ciudad de Panamá, Distrito y Provincia del mismo nombre, República de Panamá, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones preparados al efecto por Frederic R. Harris Eng. Corp. y López Fábregas y Asociados, S. A., cuyos documentos fueron considerados en la preparación de la licitación y van anexos al presente contrato y pasan a formar parte integrante del mismo.

Segundo: El Contratista suministrará la mano de obra, equipos, maquinarias, implementos, herramientas, aparatos, materiales, medios de transporte y todo lo que sea necesario para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra a que se refiere la cláusula anterior.

Tercero: El Contratista se obliga formalmente a iniciar el trabajo a que se refiere este contrato tan pronto como el mismo haya sido perfeccionado legalmente y se compromete asimismo a dejarlo completamente terminado dentro de los doscientos cuarenta (240) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento legal del mismo, siendo entendido que el Contratista deberá proceder de inmediato a la ejecución de la obra.

Cuarto: La Nación reconoce y pagará al Contratista por la ejecución de los trabajos enumerados en el presente contrato, la suma total de Doscientos Doce Mil Doscientos Cincuenta y Cinco Balboas con Diez y Ocho Centésimos (B/212.255.18), con cargo al Préstamo A.I.D. N.º 525-L-017.

Quinto: El Contratista podrá solicitar pagos parciales, siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente de las especificaciones.

Sexto: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume según los términos del presente contrato, deberá presentar al momento de ser firmado el mismo, una fianza por el ciento por ciento (100%) de su valor total, la cual podrá constituirse en dinero efectivo o en títulos de crédito del Estado, o en cheques librados o certificados por bancos locales o en pólizas de compañías de seguros autorizadas legalmente para operar en la República, que responde por la ejecución completa y satisfactoria de los trabajos, así como también por servicios o materiales recibidos y usados en la ejecución del

contrato. Dicha fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años después que los trabajos hayan sido terminados, para responder de defectos de construcción. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza, con arreglo a los dispuestos por el Artículo 56 del Código Fiscal.

Séptimo: Se conviene que en concepto de compensación por perjuicios, el Contratista pagará a la Nación la suma de Cincuenta Balboas (B/.50.00) por cada día calendario de atraso después de la fecha estipulada en el Contrato para la terminación del trabajo y hasta la fecha en que el mismo fuere terminado y aceptado, después de la expiración de todas las extensiones de tiempo que se le hubiere concedido al Contratista.

Octavo: El Contratista relevará a la Nación y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establecen los artículos pertinentes de las especificaciones.

Noveno: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con el cumplimiento de las estipulaciones de que es materia este contrato.

Décimo: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se considerará automáticamente resuelto, si el Contratista no iniciare los trabajos dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha en que se legalizó este documento.

Undécimo: Serán también causales de resolución del presente contrato, las que se expresan seguidamente:

1.—La muerte del Contratista, en los casos en que ésta deba producir la extinción del contrato, conforme al Código Civil.

2.—La formación de concurso de acreedores al Contratista.

3.—El incumplimiento del contrato.

Parágrafo: En caso de incumplimiento del contrato por parte del Contratista, quedará a favor del Tesoro Nacional la fianza constituida.

Duodécimo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día 25 de noviembre de 1968 y requiere para su completa validez la aprobación final de los Excelentísimos Señores Presidente y Miembro de la Junta Provisional de Gobierno, a cuyo efecto se les facultó para impartírsela en la misma sesión, conforme lo dispone el Artículo 69 del Código Fiscal. Requiere igualmente el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

La Nación.

Ministro de Obras Públicas.

CELSO A. CARBONELL

El Contratista:

Constructora Arival, S. A.

Manuel R. Arias E.

Refrendo.

Manuel B. Moreno

Contralor General de la República

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 21 de enero de 1969.

Aprobado:

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Obras Públicas,

CELSO A. CARBONELL

## Ministerio de Comercio e Industrias

### NIEGANSE UNAS SOLICITUDES

#### RESOLUCION NUMERO 103

República de Panamá.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución Número 103.—Panamá, 27 de Agosto de 1969.

El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales,

#### CONSIDERANDO:

Que el Doctor Mario Galindo H., de la firma Galindo Arias y López, con oficinas en el 7º piso del Edificio Fiduciario situado en N° 200 de la Vía España, ciudad de Panamá, donde recibe notificaciones, apoderado especial de la sociedad denominada Minera Bocas, S. A., inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil al tomo 665, folio 9, asiento 128.733, mediante memorial presentado a la Administración de Recursos Minerales el día 30 de julio de 1969, solicita que se le conceda a su representada un plazo adicional de 15 días para suministrar la información a que se contrae el cuestionario que acompañaba la carta circular en relación con su solicitud identificada por este Despacho con el símbolo MBSA-EXPL-B-69-17, para la exploración de minerales de Clase B, en seis zonas de una capacidad superficial total de 8.445 hectáreas con 3.376 metros cuadrados, ubicadas en la Provincia de Bocas del Toro;

Que por tratarse de días hábiles, el plazo se extendió hasta el 12 de agosto de 1969; y

Que los plazos fueron fijados iguales para todas las empresas peticionarias y se requiere tomar una acción inmediatamente para procurar el rápido desarrollo de las exploraciones mineras del área.

#### RESUELVE:

Negar la solicitud presentada de que se extienda el plazo para suministrar la información solicitada en el Cuestionario dirigido al interesado por el Lic. Fernando Manfredo, Ministro de Comercio e Industrias.

Notifíquese y publíquese.

Director Ejecutivo,

JORGE L. QUIROS PONCE

## RESOLUCION NUMERO 104

República de Panamá.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución Número 104.—Panamá, 27 de Agosto de 1969.

El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales,

## CONSIDERANDO:

Que el Dr. Mario Galindo H., de la firma Galindo Arias y López, con oficinas en el 7º piso del Edificio Fiduciario situado en el N° 200 de la Vía España, ciudad de Panamá, donde recibe notificaciones, apoderado especial de los señores Roberto Motta e Inocencio Galindo, varones, mayores de edad, panameños y portadores de las cédulas de identidad personal Nos. 8AV-4-11 y 8AV-21-44, respectivamente, mediante memorial presentado el día 30 de julio de 1969, solicita que se le conceda a sus representados un plazo adicional de 15 días para suministrar la información a que se contrae el cuestionario que acompaña la carta circular en relación con su solicitud identificada por este Despacho con el símbolo IGRM-D-69-16, para la exploración de minerales de clase D, en una zona de 20,000 hectáreas, ubicada en los distritos de Chiriquí Grande, Tolé y San Félix, Provincias de Bocas del Toro y Chiriquí;

Que por tratarse de días hábiles, el plazo se extendió hasta el 12 de agosto de 1969; y

Que los plazos fueron fijados iguales para todas las empresas peticionarias y se requiere tomar una acción inmediata para procurar el rápido desarrollo de las exploraciones mineras de las áreas.

## RESUELVE:

Negar la solicitud presentada de que se extienda el plazo para suministrar la información solicitada en el cuestionario dirigido al interesado por el Lic. Fernando Manfredo, Ministro de Comercio e Industrias.

Notifíquese y publíquese.

Director Ejecutivo,

JORGE L. QUIROS PONCE

**DECLARASE QUE UNA SOCIEDAD NO POSEE CAPACIDAD FINANCIERA PARA LA CONCESSION SOLICITADA**

## RESOLUCION NUMERO 105

República de Panamá.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución Número 105.—Panamá, 29 de agosto de 1969.

El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales,

## CONSIDERANDO:

Que la firma de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, mediante poder conferido por el Lic. Rev Carlos Durling, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño, con oficinas en los altos del Edificio Fiduciario situado en Vía Es-

paña No. 200, de esta ciudad, lugar donde recibe notificaciones, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la sociedad anónima denominada Pegasus, S. A., inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, Tomo 658, Folio 416, Asiento 112.700, e identificada por este Despacho con el símbolo PSA-EXPL-D-69-26, mediante memorial presentado el día 16 de junio de 1969, ha solicitado la concesión de dos zonas para la exploración de minerales de Clase D, ubicadas en los distritos de Tolé, Las Palmas y Cañazas, Provincias de Chiriquí y Veraguas, respectivamente, con una superficie total de 214.288 hectáreas con 7,138 metros cuadrados:

Que el Ministro de Comercio e Industrias sometió al interesado, un cuestionario con la finalidad de determinar su capacidad técnica y financiera, y su experiencia, y que hasta el día 12 de agosto de 1969, fecha en que expiró el plazo para la presentación de las respuestas, la Pegasus, S. A., no las presentó,

## RESUELVE:

Declarar que la sociedad anónima denominada Pegasus, S. A., inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil al tomo 658, folio 416, asiento 112.700, no posee capacidad técnica y financiera para cumplir con las obligaciones relativas a la concesión solicitada.

Ordenar el archivo del expediente.

Fundamento Legal: Artículo 168 del Código de Recursos Minerales.

Notifíquese y publíquese.

Director Ejecutivo,

JORGE L. QUIROS PONCE

## CONTRATO

## CONTRATO NUMERO MCI-20

Entre los suscritos, a saber: Fernando Manfredo B., Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación de La Nación, por una parte y Edmundo J. E. Ward F., portador de la cédula de identidad N° E-8-22-744, en nombre y representación de Xerox de Panamá, S. A. constituida por las Leyes de Panamá, debidamente registrada en el Registro Público, Tomo 523, Folio 96, Asiento 11.355 por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, se ha convenido lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete a ceder en arrendamiento y a instalar por su propia cuenta y riesgo en las oficinas del Ministerio de Comercio e Industrias, una máquina copiadora Xerox, Modelo 914. La instalación eléctrica correrá por cuenta del Ministerio.

Segunda: El Contratista se compromete a mantener la máquina en buen estado y funcionamiento, previo aviso fehaciente y oportuno recibido de La Nación y será la única autorizada para realizar los ajustes y reparaciones que sean necesarios. El cambio de partes (con excepción del Cilindro Xerox) y las reparaciones que sean consecuencia del uso normal, se harán sin costo

para la Nación, quien asume exclusivamente el costo de todas las reparaciones o cambios de partes o accesorios motivados por el uso indebido o descuidado de la máquina objeto de arrendamiento. El Contratista estará obligado a prestar servicios de reparación y mantenimiento en días y horas laborables oficiales. Mano de obra por servicios prestados fuera de estas horas hábiles, se cobrará a La Nación a un costo estipulado de antemano.

Tercero: El Contratista conservará en todo tiempo y lugar la propiedad exclusiva de la máquina arrendada. La Nación se obliga a no ocultar ni permitir que sean ocultadas ni alteradas en forma alguna las placas de identificación y marcas de la máquina. Obligándose expresamente a defender y hacer valer legalmente los derechos de propiedad del Contratista contra cualquier intervención de particulares o de cualquier autoridad, dando aviso inmediato indubitable al Contratista y siendo responsable para con éste de todos los daños y perjuicios que se le pudieran ocasionar.

Cuarto: La Nación se compromete a no mover la copiadora sin consentimiento expreso y por escrito del contratista. Los gastos que se eroguen con motivo de cualquier movimiento de sitio y la consiguiente instalación debida a este movimiento serán pagados por la Nación.

Quinto: La Nación se compromete a pagar al Contratista o a quien sus derechos represente y en el domicilio de éste un alquiler que queda convenido como sigue:

La Nación reconoce pagar la suma de ciento cuarenta y nueve balboas con diez y ocho centésimos (B/149.18) mensuales por el alquiler básico de la máquina copiadora e inclusión de todos los materiales con excepción del papel, con derecho a sacar 1,500 copias al mes, la cual será pagada al contratista por mensualidades vencidas, a la presentación de cuenta contra el Tesoro Nacional. (La erogación de alquiler básico que asciende a la suma de (B/1,080) mil ochenta balboas, será imputada a la partida N° 19-1-03-00-205 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

La Nación reconoce pagar además del alquiler básico mencionado en la parte pertinente, un alquiler suplementario de B/005 por copias excedentes a 1,500 durante el mes, el cual será liquidado por mensualidades vencidas y de acuerdo con el número que arroje el computador de la máquina.

Sexto: Aunque el Contratista llegue a recibir el alquiler en fecha distinta de la estipulada no se entenderá modificado este contrato en cuanto a los términos ni en cuanto a la forma de pago.

Séptimo: El uso de la máquina se concede en forma exclusiva a la Nación en la dirección señalada. En consecuencia, le está prohibido y no podrá bajo ningún concepto dar en todo o en parte en subarriendo la máquina objeto del arrendamiento, ni ceder ni traspasar en modo alguno sus derechos el uso de la máquina. La Nación tomó expresamente a su cargo en forma exclusiva todos los daños y perjuicios y responsabilidad legales que pudieran resultar o que se deriven del uso de la máquina arrendada, ya sea

por sus propios empleados o terceros, o por los daños que se pudieran causar al objeto del arrendamiento.

Octavo: La falta eventual o permanente de corriente eléctrica, descompostura o falta de la máquina por causas ajenas a la voluntad del Contratista, no autoriza a la Nación para dejar de cumplir con las obligaciones contraídas en este contrato.

Noveno: La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato por parte de la Nación, dará al Contratista la facultad de declarar lo resuelto del pleno derecho; y en consecuencia, una vez notificada esa decisión a la Nación hasta mediante envío de simple correspondencia dirigida al domicilio indicado en el primer párrafo de este contrato podrá el Contratista retirar los aparatos o máquinas arrendadas, quedando a cargo de la Nación el pago de los gastos de traslado de esos aparatos o máquinas al destino que escoja el Contratista dentro del área metropolitana de Panamá.

Décimo: El tiempo de duración del presente Contrato será de 2 (dos) meses prorrogable desde el 1 de Noviembre hasta el 31 de diciembre de 1969.

Undécimo: La Nación se reserva el derecho de dar por terminado este contrato antes de su vencimiento, notificando a la otra parte interesada con 30 días de anticipación.

Duodécimo: El presente Contrato requiere para su validez, la aprobación de la Junta Provisional de Gobierno y referendo del Contratista General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Por la Nación

Ministro de Comercio e Industrias,  
Lic. FERNANDO MANFREDO B.

El Contratista Xerox de Panamá, S. A.  
Edmundo J. E. Ward  
Ced. E-8-22-744

Refrendo:

Manuel B. Moreno,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.— Junta Provisional de Gobierno.— Ministerio de Comercio e Industrias.— Panamá, 3 de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Aprobado:

El Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
Ing. DEMETRIO B. LAKAS.

El Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
Lic. ARTURO SUCRE.

Por El Gobierno,  
El Ministro de Comercio e Industrias,  
Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

# UNIVERSIDAD DE PANAMA

## PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS AÑO FISCAL de 1970

### INGRESOS:

|  |                         |
|--|-------------------------|
| Renta de Activos Fijos y Financieros . . . . . | B/. 4,800.00            |
| Venta de Productos Comerciales . . . . .       | 122,170.00              |
| Tasas, Derechos y Otros Ingresos . . . . .     | 200,911.00              |
| Derechos Universitarios . . . . .              | 871,881.00              |
| Aporte del Estado . . . . .                    | 6,212,500.00            |
| Otros Ingresos . . . . .                       | <u>2,600.00</u>         |
| <b>TOTAL DE INGRESOS . . . . .</b>             | <b>B/. 7,414,862.00</b> |

### EGRESOS:

|  |                         |
|--|-------------------------|
| Gastos de Operación                          |                         |
| Dirección y Administración Central . . . . . | 1,531,130.00            |
| Educación Superior . . . . .                 | 3,426,619.00            |
| Investigaciones . . . . .                    | 688,314.00              |
| Extensión Cultural . . . . .                 | 114,515.00              |
| Capacitación de Personal . . . . .           | 166,813.00              |
| Servicios Educativos . . . . .               | 74,971.00               |
| Inversiones . . . . .                        | <u>1,412,500.00</u>     |
| <b>TOTAL DE EGRESOS . . . . .</b>            | <b>B/. 7,414,862.00</b> |

Arq. EDWIN FABREGA  
Rector

Lic. NORMAN KWAI BEN  
Vice-Rector Administrativo

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO DE REMATE

Luis A. Barria, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público,

#### HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo promovido por "The Chase Manhattan Bank National Association" contra Jorge E. Sibauste y Econoforma, S.A., mediante auto de treinta de enero próximo pasado, se ha señalado el día nueve (9) de abril venidero, para que entre las horas legales de ese día tenga lugar el remate de los siguientes bienes:

"a) Un Bono de la República de Panamá, de Urbanización del Instituto de Vivienda y Urbanismo, Serie "D" 1963-1983 6% IVU-B-C-0307, por B.100.00, con cupones que vencen desde el 19 de agosto de 1969, con un valor pericial de Setenta Balboas (B.70.00).

"b) Tres bonos de la República de Panamá, Bonos de Escuelas Públicas Serie "H", 1967-1987 6% Nos. 158 al 160, inclusive, por B.100.00 cada uno, con cupones que vencen el 19 de agosto de 1969, con un valor pericial de Doscientos Diez Balboas (B.210.00).

"c) Trescientos (300) acciones comunes nominativas, Certificados Número 8 y 12 de Mosaicos Lux, S.A., con un valor nominal de B.10.00 cada uno a favor de Econoforma, S.A., certificado expedido el 27 de julio de

1966, y 4 de octubre de 1966, con un valor pericial de Mil Quinientos Balboas (B.1,500.00).

"d) Doscientas (200) acciones comunes nominativas, certificado N° 209 de Desarrollo Industrial, S.A., con valor nominal de B.10.00 cada una a favor de Econoforma, S.A., Certificado expedido el 20 de septiembre de 1965, con un valor pericial de Dos Mil Doscientos Balboas (B.2,200.00).

"e) Dieciocho y dos tercios (18-2/3) de acciones comunes, certificado N° 38 de Finanzas, Contaduría y Cobreñas, S.A., sin valor nominal a favor de Jorge E. Sibauste, certificado expedido el 2 de junio de 1966, avaladas en Doscientos Cinco Balboas con Treinta y Dos Centésimos (B.205.32).

"f) Doscientas (200) acciones comunes, certificado N° 173 de Concreto, S.A., sin valor nominal a favor de Jorge Sibauste, certificado expedido el 5 de agosto de 1966, con un valor pericial de Dos Mil Cien Balboas (B.2,100.00).

"g) Noventa y tres y un cuarto (93-1/4) de acciones comunes, Certificado N° 38 de Tubos Miraflores, S.A., sin valor nominal a favor de Jorge E. Sibauste, certificado expedido el 2 de junio de 1966, con un valor pericial de Cuatrocientos Cuarenta y Dos Balboas con Noventa y Cuatro Centésimos (B.442.94).

Servirá de base para la subasta la suma de Seis Mil Setecientos Veintiocho Balboas con Veintiséis Centésimos (B.6.728.26), valor total de los bienes embargados, y será justa admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el veinte por ciento (20%) de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, conforme a lo establecido en la Ley 79, de 29 de noviembre de 1963.

Como el remate anterior fue declarado desierto, se ordena la publicación del aviso respectivo por ocho (8) días consecutivos, de acuerdo con el Artículo 1259 del Código Judicial, reformado por la Ley 12 de 1964 y 1967 del mismo código.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hiciere hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuarán el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregarán al interesado para su legal publicación, hoy, seis de febrero de mil novecientos setenta.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Luis A. Barria

Panamá, seis de febrero de mil novecientos setenta  
L. 304011  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio Emplaza a Olga Isabel Chanis de Boyd, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete Número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por si o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto en su contra por el Banco Nacional de Panamá.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá todos los trámites del juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregarán al interesado para su publicación legal, hoy veintitrés (23) de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969).

El Juez,

LAO SANTIZO P.

El Secretario.

Luis A. Barria

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

##### HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Eulogia Tuñón Vásquez, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutiva es del tenor siguiente:

Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, cuatro de febrero de mil novecientos setenta.

“..... el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

##### DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Eulogia Tuñón Vásquez, desde el día veintiocho (28) de junio de mil novecientos sesenta y ocho (1968), fecha de su defunción.

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, sus hijos Carlos Eduardo Tuñón, Cecilia Tuñón, Celimira Silva Tuñón, Narcisa Tuñón y Dora Silvia Silva Tuñón.

##### Y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del

término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete Número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el Artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópíese y notifíquese, (fdo.) Lao Santizo Pérez—(fdo.) Luis A. Barria, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregarán al interesado para su publicación legal, hoy cuatro (4) de febrero de mil novecientos setenta (1970).

El Juez.

LAO SANTIZO P.

El Secretario

Luis A. Barria

L. 300886

(Única publicación)

La suscrita Secretaría del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá,

##### CERTIFICA:

Que, el Lic. Rufino Ayala Díaz mediante apoderado especial ha presentado al Tribunal demanda ordinaria contra Juan Manuel Vásquez en representación de su menor hijo Constantino Vásquez Méndez y Carmen de Vásquez, por la suma de Diez Mil Un Balboas, (B.10.001.00) por daños y perjuicios.

Se hace esta certificación para los efectos del Artículo 315 del Código Judicial, modificado por la Ley 25 de 29 de enero de 1962.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos setenta

La Secretaria

Gladys de Gross

L. 313957

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El señor Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

##### EMPLAZA:

A todas las personas que puedan y tengan interés de oponerse a la declaratoria de matrimonio de hecho de la señora Zoraida Aguilar Alba y Federico Arosemena Quezada, a fin de que se presenten al Tribunal a hacer valer sus derechos en la solicitud de matrimonio de hecho, formulada por Zoraida Aguilar Alba, con audiencia del Agente del Ministerio Público, en el término de quince días.

La petición se funda en los hechos continuantes:

“Primero: En el año de 1958, los señores Federico Arosemena Quezada y Zoraida Aguilar Alba, se unieron matrimonialmente;

Segundo: Desde esa época hasta el 12 del mes de agosto de 1969, fecha en que falleció el señor Federico Arosemena Quezada, éste y mi representada mantuvieron su unión de hecho por más de diez años consecutivos, en condiciones de singularidad y estabilidad;

Tercero: El Sr. Gregorio Arosemena Quezada, por medio de abogado, demandó con fecha 17 de septiembre de 1969, la apertura de la sucesión intestada del Sr. Federico Arosemena Quezada, a partir del 12 de agosto de 1969, en su condición de hermano del causante, y

Cuarto: El respectivo juicio de sucesión está radicado en el Juzgado 19 del Circuito de Panamá y se encuentra en la etapa de practicarse la diligencia de inventario y avalúo extrajudicial de los bienes sucesorios”

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley 58 de 1956, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días, conforme al Decreto de Gabinete N.º 113, de 22 de abril de 1969, y copia del mismo se pone a disposición de la interesada para su legal publicación, por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial, y una vez en un periódico de la localidad, hoy tres de febrero de mil novecientos setenta.

El Juez,

ALFONSO ABREGO REYES.

El Secretario,  
L. 300639  
(Tercera publicación)

Juvenal Rodriguez.

## EDICTO NUMERO 252

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

## HACE SABER:

Que la señora Martina Leimunda Julio, panameña, soltera, natural y vecina de esta Ciudad, con cédula de Identidad Personal Nº 8-98-933 en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título oneroso, un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado El Barrio o Corregimiento de Balboa de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene construida una casa-habitación, distinguida con el número , cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte: Predio de Manuel M. Bonilla 20.31 Mts.  
Sur: Predio de Paula Elena Ortega 24.02 Mts.  
Este: Servidumbre y Predio de Silvia Ureña

Hidalgo 27.10 Mts.  
Oeste: La Caña Brava 25.43 Mts.

Área total del terreno: Quinientos Cincuenta y Seis Metros Cuadrados con Seis Centímetros (556.06 Mts<sup>2</sup>).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 1, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentra afectada.

Entreguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 27 de octubre de 1969.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.  
El Jefe del Catastro Rural y Urbano  
del Municipio de La Chorrera,  
Bernabé Guerrero.

L. 295892  
(Única publicación)

## EDICTO DE NOTIFICACION

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

## HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo promovido por Postal Finance Company contra James Alexander Vaughn, se ha dictado un auto que dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 316, David, cuatro (4) de agosto de mil novecientos sesenta y nueve (1969).

Vistos.—La entidad denominada "Postal Finance Company", por medio de apoderado especial, promueve este juicio ejecutivo contra el señor James Alexander Vaughn, residente en Chumical, distrito de Alánje, a efecto de que se libre mandamiento de pago contra éste por la cantidad de B.627.00, de capital, más intereses y costas del juicio.

Como título de la demanda presentó la parte actora, pliego de posiciones absueltas por el demandado, mediante las cuales acepta haber recibido de parte de la entidad demandante suma mayor de dinero, sobre las cuales ha hecho abonos, quedando el saldo que ahora se ejecuta.

El título presentado presta mérito suficiente y por eso se pasa a liberar el mandamiento de pago correspondiente.

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, libra Mandamiento de Pago Ejecutivo a favor de Postal Finance Company y contra el demandado James Alexander Vaughn, por la cantidad de seiscientos veintisiete balboas (B.627.00), de capital, más los intereses vencidos y que venzan hasta que se verifique el pago y las costas que, en cuanto al trabajo en

derecho, se fijan en ciento cincuenta y seis balboas con setenta y cinco centésimos (B.156.75).

Oportunamente se nombrará depositario de los bienes que haya lugar a embargar, sin perjuicio de que lo nombre la parte actora bajo su responsabilidad solidaria.

Se tiene al Lic. Félix Abadía A., como apoderado especial de la entidad demandante en los términos del poder que le ha conferido.

Se comisiona al señor Juez Municipal del distrito de Alánje para que le notifique este auto al demandado James Alexander Vaughn residente en esa población o Chumical, y cumpla las demás obligaciones que señala el Artículo 1196 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese: (fdo.) Juan B. Ibarra C.,

Juez Primero del Circuito—Félix A. Morales, Secretario.

Para que sirva de formal notificación al demandado James Alexander Vaughn, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del tribunal, hoy, veintiocho (28) de enero de mil novecientos setenta (1970), por el término de diez (10) días.

El Juez.

JUAN B. IBARRA C.

Félix A. Morales

El Secretario,

L. 302152  
(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 42

El Juez Primero del Circuito de Coclé, y su Secretaria al público en general,

## HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Fortunato Jaén Bernal en favor de Joaquina Jaén de Patiño y Octavio Jaén Bernal, se ha dictado el auto cuya parte resolutiva se copia:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé. Penonomé, once de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Este tribunal previo examen de esta actuación ha llegado la conclusión de que ciertamente el cumplimiento de las disposiciones citadas, con el propósito indicado hacen forzoso la expedición de un pronunciamiento conforme con las exigencias del actor, por lo que el Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

## DECLARA:

Primero: Que está abierto en este tribunal el juicio de sucesión intestada de Fortunato Jaén Bernal desde el día de su fallecimiento ocurrido el nueve (9) de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944), en la ciudad de Anton, distrito de Anton, jurisdicción de la Provincia de Coclé.

Segundo: Que son sus herederos sin perjuicio de terceros sus hermanos Joaquina Jaén viuda de Patiño y Octavio Jaén Bernal, en razón del expresado vínculo de los mismos para con el causante.

## Y ORDENA:

Primero: Que comparezcan a estar a derecho en este juicio de sucesión intestada de Fortunato Jaén Bernal, todas aquellas personas que tengan interés legal en él.

Segundo: Que se fije para los efectos de publicidad de esta resolución el Edicto que ordena el artículo 1601 del Código Judicial, por el término que el mismo determina.

Fundamento de Derecho: Artículo 636, 677, 685 y ss. de Código Civil; inciso a) del artículo 164, 550, 1597 a 1621 y ss. del Código Judicial. Decreto de Gabinete Nº 113, de 22 de abril de 1969. Ley Nº 11 de 28 de enero de 1963.

Cópíese y notifíquese. (fdo.) César Dario Lerma Jaén.

(fdo.) Emma Taxila Conte, Secretaria.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta Secretaría, por el término de diez días hábiles y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación por tres veces consecutivas en un periódico diario de la ciudad de Panamá y una vez en la Gaceta Oficial, lo que se hace hoy, diez y nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez Primero del Circuito de Coclé.

CÉSAR DARIO LERMA JAÉN.

La Secretaria,  
Lja. 292615  
(Primera publicación)

Emma Taxila Conte.